ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA JOLUMBO C.A.

CUANTIA S/. USD $ 1.026.00

En la ciudad de Balsas, Cantón del mismo nombre, Provincia de El Oro, República del Ecuador; hoy **JUEVES VEINTIDOS DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO** ante mi **ABOGADO JOHN HENRRY CABRERA DAVILA, NOTARIO PUBLICO DEL CANTON**; comparecen en calidad de otorgantes los Señores **MAURO RAUL GALLEGOS, casado; CARLOS FRANCISCO GUAMAN QUEVEDO, casado; LEVIR EFRAIN ORTEGA CHASI, divorciado; JAIME WILLIAMS QUITUMA LUCERO, casado; LUIS RODRIGO BUESTAN MALLA, casado; LUIS RENATO CEPEDA ARIAS, casado; JULIO BELISARIO MURILLO, casado; ANGEL ALBERTO CASTILLO RAMON, soltero; MANUEL HERMINIO LEON ORELLANA, casado; CHELE MENOSCAL UBALDO, casado; ALFONSO SERRANO BATALLAS, casado; FERNANDO EDELBERTO MARTINEZ AREVALO, soltero; NELLY VICTORIA GARCIA HIDROVO, casada; EDUARDO GUZMAN HIDROVO, casado; JORGE ANTONIO JARAMILLO CEVALLOS, divorciado; ALEJANDRO SALOMON GUAZHA, soltero; JOSE WILFRIDO BARREZUETA BARREZUETA, soltero; INGRID JESSENIA MENDEZ GRANDA, soltera; VICTOR MANUEL CAMPOVERDE CAMPOVERDE, soltero; WILLIAM MANFREDI ORDOYZA LOAYZA, casado; VICTORIA CARLOTA JARAMILLO NIVELA, divorciada; SEGUNDO EUCLIDES MERCHAN PESANTEZ, soltero; VICTOR HUGO MOLINA VILLACRES, soltero; LUIS ANIBAL SANCHEZ TOCTO, casado; ANIBAL NICOLAS SALDAÑA LAFEBRE, soltero; JOSE LEONARDO VALENCIA GONZALES, soltero; GUILLERMO AMADO ZAMBRANO ZAMBRANO, casado; RAUL ANIBAL BATALLAS GUAMAN, casado; OMAR SALOMON CORREA TOBAR, soltero; ALEJANDRO DE JESUS ARIAS RAMON, soltero; EDDIE ASTOLFO POLO JARAMILLO, casado; ESPERANZA DEL ROCIO LUJE ALTAMIRANO, Casada; JOSE ALFONSO CORONEL CARDENAS, casado; PATRICIO GONZALO SOLANO NARVAEZ, casado; MANUEL OFELIO CAJAMARCA PEÑALOZA, casado; EDWIN HERBERTO SEMINARIO SOTOMAYOR, casado; LORENZO AMABLE TOCTO LEON, soltero; MIGUEL LUCIANO PIEDRA PINTO, soltero;** por sus propios y personales derechos; los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,

domiciliados en el Cantón Pasaje, Provincia de El Oro y de tránsito por esta ciudad, legalmente capaces a quienes de conocerlos doy fe, me presentan para que eleve a Escritura Pública la Minuta que copio a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima, que será del tenor de las siguientes cláusulas:----------

PRIMERA: INTERVINIENTES.- A la celebración del presente instrumento, comparecen los Señores: **MAURO RAUL GALLEGOS, casado; CARLOS FRANCISCO GUAMAN QUEVEDO, casado; LEVI EFRAIN ORTEGA CHASI, divorciado; JAIME WILLIAMS LITUMA LUCERO, casado; LUIS RODRIGO BUESTAN MALLA, casado; LUIS RENATO CEPEDA ARIAS, CASADO; JULIO BELISARIO MURILLO, casado; ANGEL ALBERTO CASTILLO RAMON, soltero; MANUEL HERMINIO LEON ORELLANA, casado; CHELE MENOSCAL UBALDO, casado; ALFONSO SERRANO BATALLAS, casado; FERENANDO EDELBERTO MARTINEZ ARÉVALO, soltero; NELLY VICTORIA GARCIA HIDROVO, casada; ALDERG EDUARDO GUZMAN HIDROVO, casado; JORGE ANTONIO JARAMILLO CEVALLOS, divorciado; ALEJANDRO SALOMON GUAZHA, soltero; JOSE WILFRIDO BARREZUETA BARREZUETA, soltero; INGRID JESSENIA MENDEZ GRANDA, soltera; VICTOR MANUEL CAMPOVERDE CAMPOVERDE, soltero; WILLIAM MANFREDI LOAYZA LOAYZA, casado; VICTORIA CARLOTA JARAMILLO NIVELA, divorciada; SEGUNDO EUCLIDES MERCHAN PESANTEZ, soltero; VICTOR HUGO MOLINA VILLACRÉS, soltero; LUIS ANIBAL SANCHEZ TOCTO, casado, ANIBAL NICOLAS SALDAÑA LAFEBRE, soltero; JOSE LEONARDO VALENCIA GONZALES, soltero; GUILLERMO AMADO ZAMBRANO ZAMBRANO, casado; RAUL ANIBAL BATALLAS GUAMAN, casado; OMAR SALOMON CORREA TOBAR, soltero; ALEJANDRO DE JESUS ARIAS RAMON, soltero; EDDIE ASTOLFO POLO JARAMILLO, casado; ESPERANZA DEL ROCIO LUJE ALTAMIRANO, Casada; JOSE ALFONSO CORONEL CARDENAS, casado; PATRICIO GONZALO SOLANO NARVAEZ, casado; MANUEL OFELIO CAJAMARCA PEÑALOSA, casado; EDWIN HERBERTO SEMINARIO SOTOMAYOR, casado; LORENZO AMABLE TOCTO LEON, soltero; MIGUEL LUCIANO PEDRO PINTO, soltero;** por sus propios y personales derechos; los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Pasaje, todos legalmente capaces para contratar.----------

SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la Compañía Anónima JOLUMBO C.A., la misma que se regirá por las Leyes Ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y el presente Estatuto.----------

TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA JOLUMBO C.A.----------

CAPITULO PRIMERO----------

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION----------

Art. 1. - **NOMBRE.-** La Compañía llevará el nombre de JOLUMBO C.A.-

Art. 2. - **DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Pasaje, Cantón Pasaje, Provincia de El Oro; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer Sucursales, Agencias, Oficinas, Representaciones y Establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países Extranjeros, conforme a la Ley.----------

Art. 3. - **OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto social, a) Prestar el servicio público de transporte urbano y suburbano de pasajeros en la modalidad de furgonetas en la ciudad de Pasaje, de acuerdo a lo establecido en la resolución número 012-DIR-2000-CNTTT, con fecha Catorce de Diciembre del año Dos mil b) A la comercialización y distribución de combustible, repuestos, filtros, grasas, y llantas para automotores en general. c) Arrendamientos de garaje y comercialización de automotores d) Dar en alquiler, comprar o vender los vehículos motorizados destinados a la transportación.----------

Art. 4. - **PLAZO DE DURACION.-** El plazo de duración de esta sociedad es de Cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la Escritura en el Registro Mercantil a cargo del Registrador de la Propiedad del Cantón Pasaje; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el presente estatuto.----------

CAPITULO SEGUNDO----------

DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD----------

Art. 5. - **DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de MIL VEINTISEIS DOLARES ($.1,026,oo), divididas en mil veintiséis acciones, nominativas y ordinarias de UN DOLAR ($.1,oo) cada una.----------

Art. 6.- Las Acciones estarán numeradas del cero cero uno (001) al mil veintiséis (1.026) y serán firmadas por el Presidente de la Compañía.----------

Art. 7.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anularla, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a

partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o certificado.----------

Art. 8.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en las Juntas Generales.----------

Art. 9.- **AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento.-

Art. 10.- **RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los Accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones.----------

Art. 11.- **LIBRO DE ACCIONES.-** La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se registra las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las Acciones, se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de compañías.----------

CAPITULO TERCERO----------

EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS----------

Art. 12.- **EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, El Estado de Pérdidas y Ganancias, la Fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario, igualmente, presentará su informe durante los quince días anteriores a la Sesión de Junta; tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía.----------

Art. 13.- **UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará, el porcentaje de Ley para constituir las Reservas.----------

CAPITULO CUARTO----------

DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION----------

Art. 14.- **GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y; administrada a través del Gerente y Presidente en su orden, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto y la Ley.----------

SECCION PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.----------

Art. 15.- La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, Extraordinariamente las veces que fuera convocada para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.----------

Art. 16.- **CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periodicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente el Presidente convocará a Junta General, a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.----------

Art. 17.- **REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los Accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un tercero, ya se trate de Poder Notarial o de Carta Poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la Compañía.----------

Art. 18.- **QUORUM.-** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital social. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria, mediando, cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria.

Art. 19.- **DE LA PRESIDENCIA.-** Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como

Secretario el Gerente. A falta del Presidente actuará el Gerente y como Secretario actuará la persona que designe la Junta.--------

Art. 20.- **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el Organo Supremo de la Compañía y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía; siendo de su competencia lo siguiente: ----------

a) Nombrar al Presidente y al Gerente de la Compañía; ----------

b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Presidente, Gerente, y más órganos de administración y fiscalización de la compañía;----------

c) Elegir uno o más Comisarios; ----------

d) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo de duración, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; ----------

e) Fijar remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente y el Comisario; ----------

f) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; ----------

g) Autorizar al Gerente el otorgamiento de Poderes Generales, de conformidad con la Ley; ----------

h) Interpretar obligatoriamente este Estatuto; ----------

i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la Compañía;----

j) Los demás que contemplan la Ley y el presente Estatuto.--------

Art. 21.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital social concurrente a la reunión, Salvo aquellos casos en que la Ley, exigiere una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.----------

Art. 22.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente, como Secretario, redacte el Acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales acuerdos o resoluciones

entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y Secretario o por quienes hayan hecho las veces en la reunión y se elaboraran de conformidad con la Ley.----------

Art. 23.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, liquidación anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital social. En Segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social. Si luego de la Segunda Convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresamente estos particulares constar en la convocatoria que se haga.----------

Art. 24.- **JUNTA GENERAL.-** La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías; esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.----------

SECCION SEGUNDA: DEL PRESIDENTE.----------

Art. 25.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años. Pudiendo ser reelegido las veces que así lo decida la Junta General y podrá tener la calidad de accionista o no. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.--------

Art. 26. - **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: ----------

a) Convocar y presidir las Sesiones de Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria;----------

b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones;----------

ABG. JUAN CABRERA BAYAS NOTARIO PUBLICO CANTON EL ORO ECUADOR

c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas;----------

d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad;----------

e) Firmar el nombramiento del Gerente y conferir copias del mismo debidamente certificadas;----------

f) Las demás que señale la Ley de Compañías, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, las resoluciones de la Junta General de Accionistas.----------

SECCION TERCERA: DEL GERENTE.----------

Art. 27.- **DEL GERENTE.**- El Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Pudiendo ser reelegido las veces que así lo decida la Junta General y podrá tener la calidad de accionista o no. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente será el Representante Legal.-

Art. 28.- **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.**- Son deberes y atribuciones del Gerente de la Compañía:----------

a) Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente;----------

b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía;----------

c) Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía;---------

d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía;----------

e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía;----------

f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta un monto de mil salarios mínimos vitales del trabajador en general;----------

g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo;----------

h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil;----------

i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas;----------

j) Conferir Poderes Especiales y Generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y la Ley;----------

k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones;----------

l) Cuidar que se lleven conforme a Ley, los libros de contabilidad el de acciones y accionistas y las Actas de Junta General de Accionistas;----------

m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas;----------

n) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance del Estado de Pérdidas y Ganancias, y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico;----------

o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la Ley, estos estatutos y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.----------

CAPITULO QUINTO----------

DE LA FISCALIZACION Y CONTROL----------

Art. 29.- **DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.----------

Art. 30.- Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, en este estatuto y sus Reglamentos y los que determine la Junta General de Accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.----------

CAPITULO SEXTO----------

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA----------

Art. 31.- **DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la Sección Décimo Primera de esta Ley, así como en el Reglamento, respecto a la disolución y liquidación de Compañías y lo previsto en este estatuto.----------

Art. 32.- En todo lo no previsto en el presente Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su Reglamento, así como a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.----------

Art.- 33.- **AUDITORIA.-** Sin perjuicio de la Fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica

especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.----------

Art. 34.- **AUDITORIA EXTERNA.-** En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.----------

CUARTA: DECLARACIONES.- El Capital de la COMPAÑIA ANONIMA JOLUMBO C.A. ha sido suscrito de la siguiente forma: El Señor **MAURO RAUL GALLEGOS,** por sus propios derechos a suscrito Veintisiete Acciones (27) de UN DOLAR cada una, y pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de Seis punto setenta y cinco dólares en numerario. El Señor **CARLOS FRANCISCO GUAMAN QUEVEDO,** por sus propios derechos a suscrito Veintisiete Acciones (27) de UN DOLAR cada una, y pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de Seis punto Sesenta y Cinco Dólares en numerario. El Señor **LEVI EFRAIN ORTEGA CHASI,** por sus propios derechos a suscrito Veintisiete Acciones (27) de UN DOLAR cada una, y pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de Seis punto Setenta y Cinco Dólares Sucres en numerario. El Señor **JAIME WILLIAM LITUMA LUCERO,** por sus propios derechos a suscrito Veintisiete Acciones (27) de UN DOLAR cada una y pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de Seis punto Setenta y Cinco Dólares en numerario. El Señor **LUIS RODRIGO BUESTAN MALLA,** por sus propios derechos ha suscrito Veintisiete Acciones (27) de UN DOLAR cada una y pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de Seis punto Sesenta y Cinco Dólares en numerario. El Señor **LUIS RENATO CEPEDA ARIAS,** por sus propios derechos ha suscrito Veintisiete Acciones (27) de UN DOLAR cada una y pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de Seis punto Sesenta y Cinco Dólares en numerario. El Señor **JULIO BELISARIO MURILLO,** por sus propios derechos a suscrito Veintisiete Acciones (27) de UN DOLAR cada una y pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de Seis punto Sesenta y Cinco Dólares en numerario. El Señor **ANGEL ALBERTO CASTILLO RAMON,** por sus propios derechos ha suscrito Veintisiete Acciones (27) de UN DOLAR cada una y pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de Seis punto Setenta y Cinco Dólares en numerario. El Señor **MANUEL HERMINIO LEON ORELLANA,** por sus propios derechos ha suscrito Veintisiete Acciones (27) de UN DOLAR cada una y pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de Seis punto Setenta y cinco Dólares en numerario. El Señor **CHELE**

MENOSCAL UBALDO, por sus propios derechos ha suscrito Veintisiete Acciones (27) de UN DOLAR cada una y pagado el Veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de Seis punto setenta y Cinco Dólares en numerario. El Señor **ALFONSO SERRANO BATALLAS**, por sus propios derechos ha suscrito Veintisiete Acciones (27) de UN DOLAR cada una y pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de Seis punto Setenta y Cinco Dólares en numerario. El Señor **FERNANDO EDELBERTO MARTINES ARIAS**, por sus propios derechos ha suscrito Veintisiete Acciones (27) de UN DOLAR cada una y pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de Seis punto Setenta y Cinco Dólares en numerario. La Señora **NELLY VICTORIA GARCIA IDROVO**, por sus propios derechos ha suscrito Veintisiete Acciones (27) de UN DOLAR cada una y pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de Seis punto Setenta y Cinco Dólares en numerario. El Señor **ALDERG EDUARDO GUZMAN IDROVO**, por sus propios derechos ha suscrito Veintisiete Acciones (27) de UN DOLAR cada una y pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de Seis punto Setenta y Cinco Dólares en numerario. El Señor **JORGE ANTONIO JARAMILLO CEVALLOS**, por sus propios derechos ha suscrito Veintisiete Acciones (27) de UN DOLAR cada una y pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de Seis punto Setenta y Cinco Dólares en numerario. El Señor **ALEJANDRO SALOMON GUAZHA**, por sus propios derechos ha suscrito Veintisiete Acciones (27) de UN DOLAR cada una y pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de Seis punto Setenta y Cinco Dólares en numerario. El Señor **JOSE WILFRIDO BARREZUETA BARREZUETA**, por sus propios derechos ha suscrito Veintisiete Acciones (27) de UN DOLAR cada una y pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de Seis punto Setenta y Cinco Dólares en numerario. La Señorita **INGRID JESSENIA MENDEZ GRANDA**, por sus propios derechos ha suscrito Veintisiete Acciones (27) de UN DOLAR cada una y pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de Seis punto Setenta y Cinco Dólares en numerario. El Señor **VICTOR MANUEL CAMPOVERDE CAMPOVERDE**, por sus propios derechos ha suscrito Veintisiete Acciones (27) de UN DOLAR cada una y pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de Seis punto Setenta y Cinco Dólares en numerario. El Señor **WILIAM MANFREDDY LOAYZA LOYAZA**, por sus propios derechos ha suscrito Veintisiete Acciones (27) de UN DOLAR cada una y pagado

NOTARIO PUBLICO
EL ORO - ECUADOR

el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de Seis punto Setenta y Cinco Dólares en numerario. La Señora **VICTORIA CARLOTA JARAMILLO NIVELA**, por sus propios derechos ha suscrito Veintisiete Acciones (27) de UN DOLAR cada una y pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de Seis punto Setenta y Cinco Dólares en numerario. El Señor **SEGUNDO EUCLIDES MERCHAN PESANTEZ**, por sus propios derechos ha suscrito Veintisiete Acciones (27) de UN DOLAR cada una y pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de Seis punto Setenta y Cinco Dólares en numerario. El Señor **VICTOR HUGO MOLINA VILLACRES**, por sus propios derechos ha suscrito Veintisiete Acciones (27) de UN DOLAR cada una y pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de Seis punto Setenta y Cinco Dólares en numerario. El Señor **LUIS ANIBAL SANCHEZ TOCTO**, por sus propios derechos ha suscrito Veintisiete Acciones (27) de UN DOLAR cada una y pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de Seis punto Setenta y Cinco Dólares en numerario. EL Señor **ANIBAL NICOLAS SALDAÑA LAFEBRE**, por sus propios derechos ha suscrito Veintisiete Acciones (27) de UN DOLAR cada una y pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de Seis punto Setenta y Cinco Dólares en numerario. El Señor **JOSE LEONARDO VALENCIA GONZALEZ**, por sus propios derechos ha suscrito Veintisiete Acciones (27) de UN DOLAR cada una y pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de Seis punto Setenta y Cinco Dólares en numerario. El Señor **GUILLERMO AMADO ZAMBRANO ZAMBRANO**, por sus propios derechos ha suscrito Veintisiete Acciones (27) de UN DOLAR cada una y pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de Seis punto Setenta y Cinco Dólares en numerario. El Señor **RAUL ANIBAL BATALLAS GUAMAN**, por sus propios derechos ha suscrito Veintisiete Acciones (27) de UN DOLAR cada una y pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de Seis punto Setenta y Cinco Dólares en numerario. El Señor **OMAR SALOMON CORREA TOBAR**, por sus propios derechos ha suscrito Veintisiete Acciones (27) de UN DOLAR cada una y pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de Seis punto Setenta y Cinco Dólares en numerario El Señor **ALEJANDRO DE JESUS ARIAS RAMON**, por sus propios derechos ha suscrito Veintisiete Acciones (27) de UN DOLAR cada una y pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de Seis punto Setenta y Cinco Dólares en numerario. La Señorita

EDDI ASTOLFO POLO JARAMILLO, por sus propios derechos ha suscrito Veintisiete Acciones (27) de UN DOLAR cada una y pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de Seis punto Setenta y Cinco Dólares en numerario. La Señora **ESPERANZA DEL ROCIO LUJE ALTAMIRANO**, por sus propios derechos ha suscrito Veintisiete Acciones (27) de UN DOLAR cada una y pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de Seis punto Setenta y Cinco Dólares en numerario. El Señor **JOSE ALFONSO CORONEL CARDENAS**, por sus propios derechos ha suscrito Veintisiete Acciones (27) de UN DOLAR cada una y pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de Seis punto Setenta y Cinco Dólares en numerario. El Señor **PATRICIO GONZALO SOLANO NARVAEZ**, por sus propios derechos ha suscrito Veintisiete Acciones (27) de UN DOLAR cada una y pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de Seis punto Setenta y Cinco Dólares en numerario. El Señor **MANUEL OFELIO CAJAMARCA PEÑALOZA**, por sus propios derechos ha suscrito Veintisiete Acciones (27) de UN DOLAR cada una y pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de Seis punto Setenta y Cinco Dólares en numerario. El Señor **EDWIN HERBERTO SEMINARIO SOTOMAYOR**, por sus propios derechos ha suscrito Veintisiete Acciones (27) de UN DOLAR cada una y pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de Seis punto Setenta y Cinco Dólares en numerario. El Señor **LORENZO AMABLE TOCTO LEON**, por sus propios derechos ha suscrito Veintisiete Acciones (27) de UN DOLAR cada una y pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de Seis punto Setenta y Cinco Dólares en numerario. El Señor **MIGUEL LUCIANO PIEDRA PINTO**, por sus propios derechos ha suscrito Veintisiete Acciones (27) de UN DOLAR cada una y pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de Seis punto Setenta y Cinco Dólares en numerario. Los accionistas pagarán el Setenta y Cinco y cincuenta por ciento respectivamente, restante del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de doce meses en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.----------

QUINTA.-DISPOSICION TRANSITORIA.- Facúltese al Señor Dr. Patricio Solano Narváez, para que pueda realizar todas y cada una de las diligencias legales y administrativas dirigidas a la obtención de la Aprobación de la Compañía de parte de la Superintendencia de Compañías, la inscriba en el Registro Mercantil a cargo del Registrador de la Propiedad del Cantón Pasaje, inclusive obtenga

ABG. [illegible] CABRERA BAYAS
NOTARIO PUBLICO
BALSAS - ORO - ECUADOR

el Registro Unico de Contribuyentes y en general realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de este contrato, con la obligación de convocar a la Primera Junta General Extraordinaria de Accionistas en la forma prevista en este Estatuto, en el plazo de ocho días a partir de la Inscripción en el Registro Mercantil a cargo del Registrador de la Propiedad del Cantón Pasaje, de la Escritura Pública de Constitución, con el fin de que, de cuenta de su cometido y proceda a elegir a los diferentes funcionarios de la Compañía.----------

Como documento habilitante agregue usted Señor Notario lo siguiente: a) Certificado de Integración de Capital.----------

Agregue Ud. Señor Notario las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez y firmeza de este Instrumento.- Firma) Dr. Patricio Solano Narváez.- ABOGADO.- Matrícula trescientos-cuarenta y siete.- Colegio de Abogados de El Oro.----------

Hasta aquí la Minuta que junto con el habilitante que se agrega queda elevado a Escritura Pública con todo el valor legal. Y leída que fue íntegramente por mi El Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, con todo el valor legal.

MAURO RAUL GALLEGOS
C.C. 1000727992-1

CARLOS FRANCISCO GUAMAN QUEVEDO
C:C: 0700509742-9

LEVI EFRAIN ORTEGA CHASI
C:C: 0101000033-9

JAIME WILLIAMS LITUMA LUCERO
C:C: 070237189-9

LUIS RODRIGO GUESTAN MALLA
C:C: 070045926-6

SIGUEN ...

LAS FIRMAS.....

ALEJANDRO SALOMON GUAZHA

C.C. 070112678-1

JOSE WILFRIDO BARREZUETA BARREZUETA

C.C. 070092175-2

INGRID JESSENIA MENDEZ GRANDA

C.C, 070404601-0

VICTOR MANUEL CAMPOVERDE CAMPOVERDE

C.C. 170667079-9

WILLIAM MANFREDI LOAYZA LOAYZA

C.C. 070270180-6

VICTORIA CARLOTA JARAMILLO NIVELA

C.C. 070062850-6

SEGUNDO EUCLIDES MERCHAN PESANTEZ

C.C. 070081140-9

VICTOR HUGO MOLINA VILLACRéS

C.C. 070327633-7

LUIS ANIBAL SANCHEZ TOCTO

C.C. 070244580-0

ANIBAL NICOLAS SALDAÑA LAFEBRE

C.C. 070167885-6

SIGUEN ....

LAS FIRMAS..

LUIS RENATO CEPEDA ARIAS

C.C. 070342381-4

JULIO BELISARIO MURILLO

C.C. 010091072-9

ANGEL ALBERTO CASTILLO RAMON

C.C. 070109490-6

MANUEL HERMINIO LEON ORELLANA

C.C. 070019384-0

CHELE MENOSCAL UBALDO

C.C.130402040-1

ALFONSO SERRANO BATALLAS

C.C. 070056605-2

FERNANDO EDELBERTO MARTINEZ ARÉVALO

C.C. 070047828-7

NELLY VICTORIA GARCIA HIDROVO

C.C.070082275-2

ALDERS EDUARDO GUZMAN HIDROVO

C.C. 070077684-2

JORGE ANTONIO JARAMILLO CEVALLOS

C.C. 070019873-2

SIGUEN ....

CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION NRO. 012-DIR-2000-CNTTT

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

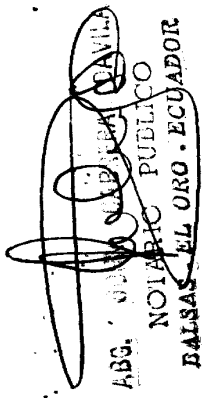

Que, el 25 de septiembre del 2000, la Compañía en Formación de Transporte Urbano "JOLUMBO C.A., domiciliada en la ciudad de Pasaje, provincia de El Oro, solicitó al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, emita el informe favorable previo a la constitución jurídica, de la mencionada organización de transporte.

Que, la petición la formula sobre la base de lo que dispone el numeral 3 reformado de la Resolución 004-DIR-017-CNTTT-94, de julio 26 de 1994, ya que la Compañía en Formación de Transporte Urbano "JOLUMBO C.A.", se dedicará entre otras actividades al transporte de sus asociados y familiares desde los barrios periféricos de Pasaje, a los centros de abastos y estudio, para lo cual operará en el servicio urbano de pasajeros con vehículos tipo furgonetas.

Que, la Resolución Nro. 004-DIR-017-CNTTT-94, de julio 26 de 1994, en su numeral 1 prohibe el "otorgamiento o concesión de nuevas frecuencias y permisos provisionales o definitivos para la transportación colectiva, urbana, inter o intraprovincial, para los vehículos de pequeña y mediana capacidad, incluyéndose dentro de ésta prohibición, a los denominados taxis-rutas, furgo-rutas y busetas".

Que la Resolución Nro. 004-DIR-017-CNTTT-94, de julio 26 de 1994, fue ratificada y reformada el 17 de junio de 1999 por el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres en su numeral 3, que determina: "Cualquier excepción a esta resolución, deberá ser considerada por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en la renovación de permisos de operación de las organizaciones de transporte que estuvieron autorizadas para la prestación de este tipo de servicio fundamentalmente en las Provincias Fronterizas de Carchi y Loja".

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y su Reglamento General para la Aplicación de la misma,

RESUELVE:

1.- Conceder informe favorable previo para la constitución jurídica a la Compañía en Formación de Transporte Urbano "JOLUMBO C.A.", domiciliada en Pasaje, provincia de El Oro, considerando a esta organización de transporte, que en el lapso de 5 años renueve las unidades de furgonetas a buses, para que se incremente la capacidad de pasajeros.

2.- Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y autoridades respectivas, para que de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes, se continúe con el trámite correspondiente.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, de diciembre catorce del año dos mil.

Dr. José Hidalgo Andrade
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANPORTE TERRESTRES

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENCIA

Lo Certifico:

Dr. Carlos Almeida Calle
SECRETARIO GENERAL (E)

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
SECRETARIA GENERAL

Banco de Machala
EL BANCO DE EL ORO

CERTIFICADO DE DEPOSITO.
DE INTEGRACION DE CAPITAL.
PASAJE FEBRERO 22/2001.

MEDIANTE COMPROBANTE Nro 1016874 Y 547545 RESPECTIVAMENTE EL SR. FRANCISCO GUAMAN QUEVEDO CONSIGNO EN ESTE BANCO UN DEPOSITO DE $ 202,50 Y $ 54,00 RESPECTIVAMENTE, DANDO UN TOTAL DE $ 256,50 DOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES 00/100. PARA LA INTEGRACION DE CAPITAL DE " JOLIMBO C.A" . HASTA LA RESPECTIVA AUTORIZACION DE LA SUPERINTENDECIA DE COMPAÑIAS.DICHOS DEPOSITO SE EFECTUO A NOMBRE DE SUS SOCIOS DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE.

MAURO RAUL GALLEGOS.	$ 6,75
CARLOS FRANCISCO GUAMAN QUEVEDO.	$ 6,75
LEVI EFRAIN CHASI.	$ 6,75
JAIME WILLIAMS LITUMA LUCERO.	$ 6,75
LUIS RODRIGO BUSTA MALLA.	$ 6,75
LUIS RENATO CEPEDA ARIAS	$ 6,75
JULIO BALIZARIO MURILLO	$ 6,75
ANGEL ALBERTO CASTILLO RAMON.	$ 6,75
MANUEL HERMINIO LEON ORELLANA.	$ 6,75
CHELE MENOSCAL UBALDO	$ 6,75
ALFONSO SERRANO BATALLAS.	$ 6,75
FERNANDO ADELVERTO MARTINEZ AREVALO.	$ 6,75
NELLY VICTORIA GARCIA IDROVO.	$ 6,75
ALDERG EDUARDO GUAMAN IDROVO.	$ 6,75
JORGE ANTONIO JARAMILLO CEVALLOS.	$ 6,75
ALEJANDRO SALOMON GUAZHA.	$ 6,75
JOSE WILFRIDO BARREZUETA.	$ 6,75
INGRID JESSENIA MENDEZ GRANDA.	$ 6,75
VICTOR MANUEL CAMPOVERDE CAMPOVERDE	$ 6,75
WILLIAM MANFREDDY LOAYZA LOAYZA.	$ 6,75
VICTORIA CARLOTA JARAMILLO NIVELA.	$ 6,75
SEGUNDO EUCLIDES MERCHAN PESANTES.	$ 6,75
VICTOR HUGO MOLINA VILLACRES.	$ 6,75
LUIS ANIBAL SANCHEZ TOCTO.	$ 6,75
ANIBAL NICOLAS SALDAÑA LAFEBRE.	$ 6,75
JOSE LEONARDO VALENCIA GONZALEZ.	$ 6,75
GULLERMO AMADO ZAMBRANO ZAMBRANO.	$ 6,75
RAUL ANIBAL BATALLAS GUAMAN.	$ 6,75
OMAR SALOMON CORREA TOBAR.	$ 6,75
ALEJANDRO SE JESUS ARIAS RAMON.	$ 6,75
EDDYE POLO JARAMILLO ASTOLFO.	$ 6,75
ESPERANZA DEL ROCIO LUJE ALTAMIRANO	$ 6,75
JOSE ALFONSO CORONEL CARDENAS.	$ 6,75
PATRICIO SOLANO NAVARVAEZ GONZALO.	$ 6,75
MANUEL OFELIO CAJAMARCA PEÑALOZA.	$ 6,75
EDWIN HERBERTO SEMINARIO SOTOMAYOR.	$ 6,75
LORENZO AMABLE TOCTO LEON.	$ 6,75
MIGUEL LUCIANO PIEDRA PINTO.	$ 6,75
TOTAL.	256,50

POR EL BANCO DE MACHALA SUC PASAJE.

Por BANCO DE MACHALA
SUCURSAL
GUADALUPE VALLEJO DE ARANDA.
GERENTE

LAS FIRMAS.....

JOSE LEONARDO VALENCIA GONZALES

C.C. 070117453-4

GUILLERMO AMADO ZAMBRANO ZAMBRANO

C.C. 070025340-4

RAUL ANIBAL BATALLAS GUAMAN

C.C. 070351546-0

OMAR SALOMON CORREA TOBAR

C.C. 070381040-8

ALEJANDRO DE JESUS ARIAS RAMON

C.C. 070189515-3

EDDIE ASTOLFO POLO JARAMILLO

C.C. 070097973-5

ESPERANZA DEL ROCIO LUJE ALTAMIRANO

C.C. 171061836-2

JOSE ALFONSO CORONEL CARDENAS

C.C. 1101707148

PATRICIO GONZALO SOLANO NARVAEZ

C.C. 070162040-3

MANUEL OFELIO CAJAMARCA PEÑALOSA

C.C. 010055884-0

ABG. JUAN CABRERA DAVILA
NOTARIO PUBLICO
BALSAS EL ORO ECUADOR

SIGUEN .....

LAS FIRMAS...

EDWIN HERBERTO SEMINARIO SOTO

C.C. 070076297-4

LORENZO AMABLE TOCTO LEON

C.C. 070106681-3

MIGUEL LUCIANO PIEDRA PINTO

C.C. 070165302-4

ABG. JOHN CABRERA DAVILA
NOTARIO PUBLICO
BALSAS - EL ORO - ECUADOR

Se otorgo ANTE MI, y en fé de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, en fotocopias que es igual a su original que en once fojas útiles, sello firmo y rúbrico en el mismo lugar y fecha de su celebración.

***CERTIFICO:** Que la presente Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA JOLUMBO C.A.** que antecede, conjuntamente con la Resolución de Aprobación # 01.M.DIC.0098, dictada por el Intendente de Compañías de Machala el 21 de Marzo del año 2001, queda inscrita en el **REGISTRO MERCANTIL** con el **# 14** y anotada bajo el **# 712** del Repertorio; con fecha de hoy.- Pasaje, a 26 de Marzo del año 2001.- x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-*

ABG. JOHNNY TOBAR TOBAR
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON PASAJE

Rev. por:
Angélica A.

RAZON: Siento como tal y con fecha de hoy, he tomado nota al margen de las copias que antecede, de la matriz de Constitución de la Compañía JOLUMBO C.A. de conformidad a lo establecido del Art. Segundo, de la resolución No. 01.M. DIC. 0098, dictada por el Intendente de Compañías de Machala (e), en el cual se aprueba lo mencionado anteriormente.

Balsas 26 de Marzo del 2001

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON BALSAS

ABG. JOHN CABRERA DAVILA
NOTARIO PUBLICO
BALSAS - EL ORO - ECUADOR